



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y VIVIENDA

4485

Corrección de errores en la publicación de la Resolución del consejero de Movilidad y Vivienda por la cual se aprueba la convocatoria de ayudas para la modernización de empresas privadas de transporte de viajeros prestadoras de servicios de transporte por carretera y de empresas privadas que intervienen en el transporte de mercancías por carretera, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiadas por la Unión Europea-Next Generation UE

En el Boletín Oficial de las Islas Baleares n.º 55 de 29 de abril de 2023, se han detectado errores en la versión catalana y en la castellana, cometidos en la maquetación del texto de la publicación de la Resolución del consejero de Movilidad y Vivienda de 26 de abril de 2023 por la cual se convocan las ayudas para la modernización de empresas privadas de transporte de viajeros prestadoras de servicios de transporte por carretera y de empresas privadas que intervienen en el transporte de mercancías por carretera, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiadas por la Unión Europea-Next Generation UE.

Los errores cometidos en las labores de maquetación consisten en la omisión de la publicación de los anexos 6 y 7.

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 68/2012, de 27 de julio por el cual se regula el Boletín Oficial de las Islas Baleares, dicto la siguiente

Resolución

Rectificar los errores advertidos en la publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares de las versiones catalana y castellana de la Resolución del consejero de Movilidad y Vivienda de 26 de abril de 2023 por la cual se aprueba la convocatoria de ayudas para la modernización de empresas privadas de transporte de viajeros prestadoras de servicios de transporte por carretera y de empresas privadas que intervienen en el transporte de mercancías por carretera, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiadas por la Unión Europea-Next Generation UE. Atendida la naturaleza del error se publican los anexos 6 y 7.

Palma, 10 de mayo de 2023

El consejero de Movilidad y Vivienda

Josep Mari i Ribas



ANEXO 6

Acuerdo de prestación de soluciones de modernización

Reunidos

D./D^a....., con DNI, como titular del órgano..... // consejero/a delegado/a // gerente // propietario/a de la entidad, con NIF, y domicilio fiscal en, que actúa en nombre y representación de esta entidad, según acredita mediante la escritura de poder otorgada con fecha ante D./D^a, notario/a del Ilustre Colegio de, con el número de su protocolo, de ahora en adelante, el destinatario último.

D./D^a....., con DNI, como titular del órgano..... // consejero/a delegado/a // gerente //propietario/a de la entidad, con NIF, y domicilio fiscal en, que actúa en nombre y representación de esta entidad, según acredita mediante la escritura de poder otorgada con fecha ante D./D^a....., notario/a del Ilustre Colegio de, con el número de su protocolo, de ahora en adelante, el proveedor de soluciones de modernización adherido.

Exponen

1. Que el Programa de Ayudas para Autónomos y Pymes para Modernizar el Transporte por Carretera se incluye en el componente 6 (Movilidad sostenible, segura y conectada) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo ECOFIN a través de la Decisión de Ejecución del Consejo 2021/0156.
2. Que Regula este programa el Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, por el que se aprueba la concesión directa, a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, de ayudas para la modernización de empresas privadas de transporte de viajeros prestadoras de servicios de transporte por carretera y de empresas privadas que intervienen en el transporte de

C/ d'Eusebi Estada, 28
07004 Palma
Tel. 971 17 62 00
dgtransports.caib.es

<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2023/62/1136398>





G
O
I
B



mercancías por carretera, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea - Next Generation EU.

- 3. Que, asimismo, estas ayudas están reguladas en la convocatoria pública de ayudas de fecha de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears mediante la Resolución (referencia convocatoria).
- 4. Que estas ayudas tienen como objetivo incrementar la eficiencia de las empresas y del sistema de transporte mediante la digitalización, la sostenibilidad, la conectividad, la renovación de los sistemas y la introducción de nuevas tecnologías en el sector.

Declaran

Primero. Que la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, mediante la Resolución del director general de Movilidad y Transporte Terrestre de (fecha) concedió al destinatario último, de acuerdo con el Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, y la (referencia convocatoria), una subvención por un importe de euros distribuidos de la siguiente manera:

- € para la implantación de la solución de modernización detallada en el anexo 1 del Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, y en el de la (referencia convocatoria)
- € para la implantación de la solución de modernización detallada en el anexo 1 del Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, y en el de la (referencia convocatoria).

Segundo. Que el proveedor de soluciones de modernización adherido está dado de alta en el Registro de Proveedores de Soluciones de Modernización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, para la categoría de solución de modernización y con número de registro.....

Tercero. Que el proveedor de soluciones de modernización adherido y el destinatario último han negociado y firmado un contrato previo a la suscripción de este Acuerdo, con fecha para la solución de modernización y





G
O
I
B
/

Cuarto. Que entre el proveedor de soluciones de modernización adherido y el destinatario último no hay vinculación en los supuestos como los recogidos en el artículo 68.2.a), b), d), e), f) y g) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para los casos de subcontratación de la actividad subvencionada.

Quinto. Que el proveedor de soluciones de modernización adherido y el destinatario último no forman parte del mismo grupo empresarial.

Sexto. Que no concurre ninguno de los supuestos previstos en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Séptimo. Que el destinatario último no tiene la solución de modernización y previamente instalada.

Octavo. Que el destinatario último no ha recibido ninguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso, que cubra el mismo coste subvencionable que establece este Acuerdo de prestación de soluciones de modernización.

Noveno. Que el proveedor de soluciones de modernización adherido cuenta con los conocimientos y medios necesarios para llevar a cabo la implantación de la solución de modernización que las partes desean acordar.

Décimo. Que el destinatario último no tiene en vigor más de un acuerdo de prestación de soluciones de modernización para la solución de modernización y

Undécimo. Que, en virtud de lo anterior, el proveedor de soluciones de modernización adherido desea, libre y espontáneamente, comprometerse a la implantación de la solución indicada de acuerdo con el contrato firmado entre las partes, dado que el derecho de cobro que nace de la resolución de concesión de la subvención al destinatario último se denomina *cheque moderniza*, por la cuantía correspondiente a las actuaciones para las que ha concedido la ayuda y que se han detallado previamente.

Las dos partes suscriben este Acuerdo, sujeto en todo cuanto le sea aplicable al Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, y a la convocatoria, de acuerdo con las siguientes





GOIB

Estipulaciones

Primera

Objeto del Acuerdo

1.1. Este Acuerdo tiene por objeto regular las condiciones de prestación de servicio entre el destinatario último y el proveedor de soluciones de modernización adherido a los efectos que a continuación se expresan, según las condiciones establecidas en el Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, en la convocatoria y en la resolución de concesión de la ayuda.

1.2. El proveedor de soluciones de modernización adherido prestará la solución de modernización y al destinatario último, siguiendo el presupuesto y los documentos técnicos negociados entre las partes, así como lo dispuesto en el anexo 1 del Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, y el anexo 2 de la convocatoria.

1.3. Siguiendo las peticiones del destinatario último, y dada la negociación previa llevada a cabo entre las partes en el contrato suscrito anteriormente, el proveedor de soluciones de modernización queda obligado a desarrollar e implantar la solución de forma que:

1.3.1. La prestación de la solución de modernización estará compuesta por las siguientes funcionalidades o características mínimas (*detalle del contenido de la actuación. Como mínimo tiene que contener lo que se detalla en el anexo 1 del Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre/anexo 2 de la convocatoria, para la categoría de solución de modernización en cuestión*):

-
-
-

1.3.2. La prestación de la solución de modernización estará compuesta de las siguientes funcionalidades o características mínimas (*detalle del contenido de la actuación. Como mínimo tiene que contener lo que se detalla en el anexo 1 del Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre/anexo 2 de la convocatoria, para la categoría de solución de modernización en cuestión*):

-

C/ d'Eusebi Estada, 28
07004 Palma
Tel. 971 17 62 00
dgtransports.caib.es





GOIB



-
-

Segunda Plazo

La prestación, por parte del proveedor de soluciones de modernización adherido, de todos los servicios asociados a esta solución de modernización se realizará antes del (esta fecha será anterior a doce meses tras la fecha de la resolución de concesión de la ayuda al destinatario último).

Tercera Importe

3.1. En ningún caso el coste de adquisición de los servicios o productos podrá ser superior al valor de mercado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.2. No se considerarán subvencionables el impuesto sobre el valor añadido, el impuesto general indirecto canario ni el impuesto sobre la producción, los servicios y la importación que se reporten en la adopción de soluciones de digitalización, de conformidad con el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.3. El coste total de la implantación de la solución de modernización es de €, IVA incluido, por un importe de €. De este importe:

3.3.1. Los costes subvencionables hacen un total de €, con el siguiente detalle:

-
-

3.3.2. Los costes que corresponde abonar con fondos propios del destinatario último son de €.

3.4. El coste total de implantación de la solución de modernización es de€, IVA incluido, por un importe de €. De este importe:



G
O
I
B

3.4.1. Los costes subvencionables hacen un total de €, con el detalle siguiente:

-

-

3.4.2. Los costes que corresponde abonar con fondos propios del destinatario último son €.

(Este punto solo sería aplicable para aquellos casos en los que el Acuerdo se firme para más de una solución de modernización).

3.5. El IBAN del proveedor, a efectos de solicitar el ingreso de la subvención, es el siguiente:

IBAN: _____

Cuarta Forma de pago

4.1. El destinatario último cederá al proveedor de soluciones de modernización adherido el derecho al cobro (cheque moderniza) por los costes subvencionables de la solución de modernización, abonando al proveedor de soluciones de modernización adherido€, correspondientes a la parte de los costes no cubierta por el cheque moderniza y a los costes no subvencionables.

4.2. El destinatario último cederá al proveedor de soluciones de modernización adherido el derecho al cobro (cheque moderniza) por los costes subvencionables de la solución de modernización, abonando al proveedor de soluciones de modernización adherido€, correspondientes a la parte de los costes no cubierta por el cheque moderniza y a los costes no subvencionables. *(Este punto solo sería aplicable para aquellos casos en los que el acuerdo se firme para más de una solución de modernización).*

4.3. El proveedor de soluciones de modernización emitirá al destinatario último una única factura por el importe total de la solución de modernización contratada asociada al Acuerdo de prestación de soluciones de modernización. El proveedor de soluciones de modernización adherido reflejará en la factura la reducción en el importe que abonará el destinatario último, respecto a la cuantía de la subvención concedida en el cheque moderniza.

4.4. El cheque moderniza no podrá hacerse efectivo hasta que el proveedor de soluciones de modernización adherido, en nombre del destinatario



G
O
I
B

último, y siendo este el responsable último, presente la documentación justificativa de la realización de la actividad para la que se concede la subvención y el órgano concedente considere justificada la subvención. Se hará efectivo al número de cuenta bancaria indicado en el apartado 3.5 de este Acuerdo.

Quinta**Obligaciones de las partes**

- 5.1. El destinatario último y el proveedor de soluciones de modernización adherido cumplirán todas las obligaciones recogidas para cada uno de ellos en el Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, en la convocatoria y en la resolución de concesión de la ayuda.
- 5.2. El proveedor de soluciones de modernización adherido es el responsable de las tareas de justificación de la ayuda, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, y en la convocatoria.
- 5.3. El proveedor de soluciones de modernización adherido colaborará con el destinatario último en las actuaciones de control que se deriven de la mencionada subvención.
- 5.4. Las partes notificarán, tan pronto como tengan conocimiento de ello, cualquier posible circunstancia que pueda afectar al cumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en este Acuerdo.
- 5.5. El destinatario último pondrá este Acuerdo a disposición del órgano de la Comunidad Autónoma que haya concedido la subvención, junto con el contrato previo que han formalizado las partes.
- 5.6. En caso de que cualquiera de las partes tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o irregularidad con relación a las subvenciones reguladas en el Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, y con la convocatoria, podrá poner estos hechos en conocimiento de la Unidad de Control Interno del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por medios electrónicos, a través del canal habilitado con este fin por el Ministerio en su portal web, o si no lo hubiera, en la siguiente dirección postal (en sobre cerrado): Unidad de Control Interno, Subdirección General de Inspección de los Servicios y Atención al Ciudadano, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, paseo de La Castellana, 67, 28046 Madrid.

Sexta

C/ d'Eusebi Estada, 28
07004 Palma
Tel. 971 17 62 00
dgtransportes.caib.es

G
O
I
B

Cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH)

6.1. Las partes responsablemente se comprometen a garantizar el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH) y garantizan responsablemente:

6. 1.1. Que las actividades que se desarrollan en este Acuerdo no ocasionan un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales siguientes, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o taxonomía) de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

- Mitigación del cambio climático. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto de invernadero (GEI).
- Adaptación al cambio climático. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.
- Economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.
- Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un





GOIB



aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.

- Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran manera en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

6.1.2. Que las actividades que se desarrollan en este Acuerdo cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

6.1.3. Que las actividades que se desarrollan en este Acuerdo no están excluidas para la financiación por el Plan al cumplir el principio DNSH conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de no causar un perjuicio significativo, en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España y al correspondiente anexo. Las actividades excluidas son:

- Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
- Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida su utilización ulterior, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo 3 de la Guía técnica de la Comisión Europea.
- Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en que se prevea que las emisiones de gases de efecto de invernadero que provocarán no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto de invernadero provocadas por la actividad subvencionada no serán significativamente inferiores a los parámetros de referencia, se facilitará una explicación motivada sobre este tema.
- Compensación de los costes indirectos del RCDE.

G
O
I
B

- Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando estas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que estas acciones no comporten un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o una prolongación de la vida útil. Estos detalles tienen que justificarse documentalmente para cada planta.
- Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando estas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética o el reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de bioresiduos, siempre que estas acciones no comporten un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o una prolongación de la vida útil; estos detalles tienen que justificarse documentalmente para cada planta.
- Actividades en que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

6.1.4. Que las actividades que se desarrollan en este Acuerdo no causan efectos directos sobre el medio ambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquellos que puedan materializarse después de su finalización, una vez realizada la actividad.

Séptima Justificación

- 7.1. La justificación que realice el proveedor de soluciones de modernización ante la comunidad autónoma que haya concedido la subvención al destinatario último será conforme con lo establecido en el artículo 23 y el anexo 3 del Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, y la convocatoria.
- 7.2. El proveedor de soluciones de modernización adherido, en nombre del destinatario último, presentará la justificación de las acciones realizadas consistente en la documentación exigida y las otras pruebas admitidas en



G
O
I
B

derecho, en su caso, en un plazo máximo de doce meses desde la fecha de la resolución de concesión de la subvención al destinatario último.

- 7.3. En caso de que el destinatario último no cumpliera, por medio del proveedor de soluciones de modernización adherido, con la obligación de justificación establecida en el apartado precedente, no se realizará el pago de la subvención correspondiente al cheque moderniza, se declarará la pérdida del derecho a su cobro iniciándose el procedimiento de reintegro correspondiente, en su caso.

Octava Incumplimientos

- 8.1. El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en este Acuerdo; el Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre; la convocatoria y otras normas aplicables, así como de las condiciones particulares que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, en su caso, con el procedimiento de reintegro previo oportuno, a la obligación de devolver las ayudas percibidas y los correspondientes intereses de demora, o a la pérdida de derecho al cobro no ejercido, conforme a lo dispuesto en el capítulo I del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El destinatario último abonará al proveedor de soluciones de modernización adherido los costes incurridos en caso de incumplimiento a causa del primero que motive la pérdida total o parcial del derecho al cobro asociado.
- 8.2. Es aplicable lo previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el título IV de su Reglamento, si concurren los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas. Las infracciones se pueden calificar como leves, graves o muy graves, de acuerdo con los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La potestad sancionadora por incumplimiento se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la misma Ley.
- 8.3. El procedimiento sancionador se sujeta a lo previsto en la Ley 38/2003 y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El órgano concedente es el competente para resolverlo.

Novena Resolución de discrepancias

C/ d'Eusebi Estada, 28
07004 Palma
Tel. 971 17 62 00
dgtransports.caib.es



G
O
I
B

9.1. Las partes, en el cumplimiento de las estipulaciones de este Acuerdo privado, actuarán en todo momento diligentemente y de buena fe. Cuando surja cualquier discrepancia o controversia entre las partes sobre la interpretación de este Acuerdo, las partes se esforzarán para solucionarla mediante negociaciones.

9.2. Si las partes no consiguen resolver las discrepancias o controversias mediante negociación, el Acuerdo se dará por acabado, notificándose al órgano de la Comunidad Autónoma que haya concedido la subvención. El destinatario último abonará al proveedor de soluciones de modernización adherido los costes incurridos.

Décima **Modificaciones y terminación**

10.1. Este Acuerdo no está sujeto a modificaciones.

10.2. El destinatario último podrá desistir del Acuerdo una vez formalizado y validado, previa notificación al proveedor de soluciones de modernización adherido. En caso de que se haya iniciado la prestación del servicio por parte del proveedor de soluciones de modernización adherido, el destinatario último abonará al proveedor de soluciones de modernización adheridos los costes incurridos. Se notificará este desistimiento al órgano de la Comunidad Autónoma que haya concedido la subvención.

10.3. En caso de que el proveedor de soluciones de modernización adherido pierda la condición de proveedor de soluciones de modernización adherido al programa durante la vigencia de este Acuerdo, comunicará al destinatario último este hecho, anulándose el Acuerdo formalizado y notificándose al órgano de la Comunidad Autónoma que haya concedido la subvención. En estos casos, el destinatario último podrá formalizar un nuevo acuerdo de prestación de soluciones de modernización con otro proveedor de soluciones de modernización adherido. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que esta situación comporte un incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, y la convocatoria que resulte de aplicación, así como de las condiciones particulares que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, será aplicable lo recogido en la cláusula octava de este Acuerdo.

Decimoprimer **Entrada en vigor y duración**



G
O
I
B

11.1. Este Acuerdo será válido y tendrá efectos una vez que el órgano concedente de la subvención se haya pronunciado sobre su conformidad. Asimismo, en el supuesto de que el destinatario último no haya recibido el pronunciamiento de conformidad sobre el Acuerdo presentado en el plazo de diez días hábiles, este Acuerdo será válido y tendrá efectos.

11.2. Este Acuerdo continuará en vigor y será efectivo hasta su terminación o hasta el (*incluir fecha de terminación*), lo que ocurra antes.

Decimosegunda Exoneración de responsabilidades

Mediante la firma de este Acuerdo, las dos partes determinan y pactan que tanto el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, como la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, quedan eximidos de cualquier tipo de responsabilidad derivada de este Acuerdo en relación con el Programa de Ayudas a Autónomos y Pymes para Modernizar el Transporte por Carretera, más allá de lo que determine el Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, y la convocatoria.

En virtud de lo cual, las partes reconocemos haber leído íntegramente este Acuerdo, manifestamos comprenderlo y aceptamos obligarnos por sus términos y condiciones, así como por las condiciones del Programa de Ayudas a Autónomos y Pymes para Modernizar el Transporte por Carretera, establecido en el Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, y la convocatoria, lo que constituye el acuerdo completo y total de las partes.

Como muestra de conformidad, firmamos este Acuerdo en la fecha de la última firma electrónica.

Por parte del destinatario último

Por parte del proveedor de soluciones de modernización adherido

(Fecha y firma , nombre completo, DNI, cargo y, en su caso, nombre completo y NIF de la entidad representada)

(Fecha y firma , nombre completo, DNI, cargo y , en su caso, nombre completo y NIF de la entidad representada)





G
O
I
B



<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2023/62/1136398>



C/ d'Eusebi Estada, 28
07004 Palma
Tel. 971 17 62 00
dgtransports.caib.es

G
O
I
B**ANEXO 7****Información mínima que deberá estar disponible en el portal web del proveedor de soluciones de modernización**

Tal como se indica en el Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, en esta convocatoria y en el anuncio de adhesión, el proveedor de soluciones de modernización hará públicas, a través de sus canales, las ofertas comerciales para proveer los servicios de soluciones de modernización a los destinatarios últimos de las ayudas, en cualquiera de las categorías de soluciones a las que se pretenda adherir. Los requisitos mínimos de publicidad de las ofertas comerciales quedarán recogidos en este anexo.

El proveedor de soluciones de modernización deberá disponer, en un periodo máximo de un mes desde la resolución de adhesión, de un portal web específico que recoja de manera clara la oferta de servicios de soluciones de modernización que puede ofrecer a los destinatarios últimos de las ayudas en el marco de las ayudas reguladas por el Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, y por esta convocatoria.

La información mínima que tiene que mostrar en esta web dedicada consiste en:

1. Información y comunicación

Se tiene que mostrar de manera clara que se trata de una información asociada a la convocatoria de ayudas del Programa, con mención expresa a los fondos europeos Next Generation EU dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Hay que tener en cuenta el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Se incluirá el logotipo oficial de los fondos Next Generation EU.

Esta información deberá estar disponible en la web del MITMA para su descarga por parte de los interesados:

<https://www.mitma.gob.es/ministerio/proyectos-singulares/prtr/transporte/publicidad-y-difusion-de-las-ayudas-del-mecanismo-de-recuperacion-y-resiliencia>



G
O
I
B
/

2. Soluciones ofrecidas dentro del ámbito del Programa

Cada una de las categorías de soluciones de modernización para las que el interesado solicita incorporarse al Registro de proveedores de soluciones de modernización adheridos incluirá, como mínimo, información sobre:

- a) Categoría de soluciones de modernización a la que pertenece la solución ofrecida.
- b) Nombre de la solución.
- c) Descripción de la solución y de los servicios ofrecidos, así como, en su caso, el segmento de tamaño y el tipo de destinatario último de la ayuda al que va dirigido.
- d) El precio de las soluciones.
- e) Cualquier otra información sobre la oferta comercial que considere el proveedor de soluciones de modernización que permita conocer al destinatario último de la ayuda la solución ofrecida y que demuestra que cumple con los requisitos mínimos que se requieren en el anexo 1 del Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, para cada categoría de solución de modernización a la que pertenece.



G
O
I
B

INSTRUCCIONES

En caso de que el solicitante sea una persona jurídica o alguno de los sujetos previstos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el formulario de solicitud se rellenará digitalmente, la firma deberá ser electrónica y se presentará junto con la documentación adjunta exclusivamente por vía telemática por medio del Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado (<https://rec.redsara.es>), o aquel que lo pueda sustituir, dirigido a la Consejería de Movilidad y Vivienda del Gobierno de las Illes Balears.

En caso de que el solicitante sea una persona física y no sea ninguno de los sujetos previstos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la misma Ley, se recomienda que el formulario de solicitud se rellene digitalmente, la firma sea electrónica y se presente junto con la documentación adjunta por vía telemática por medio del Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado (<https://rec.redsara.es>), o aquel que lo pueda sustituir, dirigido a la Consejería de Movilidad y Vivienda del Gobierno de las Illes Balears.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la legislación vigente en materia de protección de datos y en especial el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se informa del tratamiento de datos personales que contiene esta solicitud.

Finalidad del tratamiento. Tramitación del procedimiento administrativo objeto de la solicitud. Los datos se incorporarán y tratarán en un fichero específico, a efectos de gestionar la tramitación de las ayudas y, en todo caso, al efecto estadístico.

Responsable del tratamiento: Dirección General de Movilidad y Transporte Terrestre.

Destinatarios de los datos personales. No se cederán los datos personales a terceros, excepto la obligación legal prevista en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de





G
O
I
B



febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Plazo de conservación de los datos personales: los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recogieron y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos se conservarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tratamiento de datos. Los datos personales que contiene esta solicitud serán tratados por la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y por los sujetos previstos en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Ejercicio de derechos y reclamaciones. La persona afectada por el tratamiento de datos personales podrá ejercer sus derechos de información, de acceso, de rectificación, de supresión, de limitación, de portabilidad, de oposición y de no inclusión en tratamientos automatizados (e, incluso, de retirar el consentimiento, en su caso, en los términos establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos) ante el responsable del tratamiento, mediante el procedimiento «Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales», previsto en la Sede Electrónica de la CAIB (seuelectronica.caib.es).

Una vez recibida la respuesta del responsable o en el supuesto de que no exista respuesta en el plazo de un mes, la persona afectada por el tratamiento de los datos personales podrá presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Delegación de protección de datos. La Delegación de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene su sede en la Consejería de Presidencia (pº de Sagrera, 2, 07012 Palma; c/e: protecciondades@dpd.caib.es).

